

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 17 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3142

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta convocada para el día de ayer, del arrendamiento de los derechos y recargos de consumos que comprenden las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el próximo año de 1903, anúnciase una segunda, según consta en el edicto de esta Alcaldía publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 7 del actual, que tendrá lugar el día 24 próximo y hora de diez á once, en la forma y con los requisitos ya anunciados, pero con el aumento de precio y demás condiciones que constan en el pliego respectivo.

Luque 14 de Noviembre de 1902.—Luis Fernández Mariscal.

CABRA

Núm. 3143

Don Miguel del Marmol Cruz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que acordado por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, transferir la suma de 1.984'55 pesetas del capitu-

lo 6.º, Obras públicas, art. 11, reparación del cementerio, al cap. 10, Obras de nueva construcción, se hace público dicho acuerdo por medio del presente, para que las personas que lo deseen puedan formular reclamaciones durante el plazo de quince días.

Cabra 9 de Noviembre de 1902.—Miguel del Marmol.—Por mandado de S. S.ª; Joaquín Mora, Secretario.

VILLA DEL RIO

Núm. 3144

Don Manuel López Madueño, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo, para el ejercicio de 1903, sujetos al impuesto de su nombre, con estricta sujeción al art. 19 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1899, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenientes; en la inteligencia que vencido que sea el plazo antes indicado no se dará curso á reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público á los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

En Villa del Rio á 12 de Noviembre de 1902.—Manuel López Madueño.—Por su mandado, José María de Toro.

MONTILLA

Núm. 3149

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de carruajes de lujo de este término, para el próximo año

de 1903, á virtud de las declaraciones presentadas por los interesados, queda aquel á examen del público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, á fin de que puedan hacerse las observaciones que se crean oportunas.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Montilla 12 de Noviembre de 1902.—Miguel Marquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 3150

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula del subsidio industrial de este término, para el próximo año de 1903, queda expuesta á examen del público en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en aquella puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general inteligencia.

Montilla 12 de Noviembre de 1902.—Miguel Marquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

ENCINAS REALES

Núm. 3155

Don Pedro Ayala Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartos de contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán ser examinados por los interesados que así lo estimen, y aducir contra ellos las reclamaciones que juzguen oportunas.

Encinas Reales 15 de Noviembre de 1902.—Pedro Ayala.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3157

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución rústica y urbana de esta villa, formados para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no serán atendidas las que se presenten fuera de dicho plazo.

Fuente Obejuna 13 de Noviembre de 1902.—Epifanio de Castro.

ESPEJO

Núm. 3158

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial, los repartimientos de la contribución sobre las riquezas rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al venidero año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría Capitular por término de ocho días, al objeto de que por los interesados en ellos puedan ser examinados y aducir las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho.

Espejo 15 de Noviembre de 1902.—Francisco Gracia.

DOÑA MENCIA

Núm. 3159

Don José María Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en bo-

rrador los repartimientos de la contribución territorial, formados sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho periodo puedan presentarse; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se formulen.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1902.—José María Campos.

AGUILAR

Núm. 3151

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde el de hoy, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no será oída ni admitida ninguna que se presente.

Aguilar 11 de Noviembre de 1902.—Ricardo Aparicio.

POSADAS

Núm. 3172

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que estimen procedentes a los efectos que determina el último párrafo del art. 161 de la ley orgánica Municipal.

Posadas 14 de Noviembre de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3134

Cédula de emplazamiento

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha quince del corriente, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía, que insta el procurador don Eduardo Toro y Loreto a nombre de don Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplazan para que comparezcan en los autos, personándose

en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, a las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son los siguientes gravámenes e interesados:

Sobre el local conocido por el Picadero, sito en esta ciudad, en la calle del Paraiso, hoy Duque de Hornachuelos, que linda por su derecha saliendo con la casa sin número taller de coches de la misma calle; por su izquierda con las número diez y doce de la propia calle, y por su espalda con los jardines de la casa número catorce de dicha calle y del colegio de la Asunción, en la calle de Diego León.

Primero. Un censo de veinte y dos mil reales de principal, constituido a favor del vínculo que fundó don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno vuelto del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada a ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Pedro Antonio de León y Savariego, prebendado de la Santa Iglesia Catedral, hizo donación a su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, de media paja de agua y dos pares de casas en la calle del Paraiso, con el cargo de dicho capital de censo, sin expresar los réditos del mismo.

Segundo. Dos capitales de censo, sin indicar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y dos del libro veinte y cinco de la antigua contaduría, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en Córdoba a nueve del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León vendió a don Pedro de León Navarrete las sexta parte de unas casas, número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de dichos dos capitales de censo a que está afecta, cuyo desuento se hizo en la adjudicación de citada parte.

Tercero. La parte de dos capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio cincuenta y dos, vuelto, del libro veinte y cinco de la antigua contaduría, fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada el veinte y cuatro del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Catalina León y Navarrete vendió a su hermano don Pedro una sexta parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, con el cargo y gravamen en que le fué adjudicada de la parte de dichos dos capitales de censo a que estaba afecta la citada casa.

Cuarto. La parte de dos capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento trece del libro cuarenta y cinco de la antigua contaduría, fecha diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco de la escritura otorgada

en Córdoba a cinco del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León y Navarrete vendió a don Pedro de León y Navarrete una parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de dicha parte de dos capitales de censo a que está afecta dicha casa, y además en precio de diez mil reales que según lo pactado le había de satisfacer el citado don Pedro León en carnestolendas del año de mil ochocientos cuarenta y seis.

Quinto. La parte de los capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de la antigua contaduría, fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, de la escritura autorizada por don Antonio Barroso el veinte y nueve de Mayo del mismo año, por la cual don José de León vendió a don Pedro León y Navarrete la duodécima parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo.

Sexto. La parte de los capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento sesenta y ocho del libro cincuenta y siete de la antigua contaduría, fecha seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, de la escritura otorgada a tres del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual don Antonio León vendió a don Pedro León Navarrete una dozava parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo a que está afecto el todo de referida casa; y

Séptimo. Un capital de censo de veinte y dos mil reales, sin expresar los réditos, a favor del don Tobias de los Reyes, según toma de razón al folio doscientos treinta y tres del libro sesenta de la antigua contaduría, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro el quince de Enero del mismo año por el Escribano don Luis Valseca, del que resulta que por fallecimiento de don Pedro de León y Navarrete se le adjudicó a su esposa doña Inés Cobo la casa número treinta y cinco calle del Paraiso, expresándose hallarse gravada con referido capital de censo.

Los relacionados gravámenes constan en el certificado del registro de la Propiedad acompañados con el número tercero, bajo los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del mismo.

Sobre la mitad de una casa solar ó taller de coches contiguo al antes descrito Picadero, en esta ciudad y antes dicha calle, sin número, que linda por su derecha entrando con la calleja que conduce al citado Picadero; por su izquierda con la otra mitad del mismo solar, y por su espalda con la casa número catorce de la misma calle.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales a favor de la casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal a favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno, vuelto, del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata a que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Savariego a su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que a don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraiso, de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal, al fallecimiento de dicho señor Marqués, se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse a su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo a que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos a proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones a don Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censo a excepción de las pequeñas porciones que correspondían a doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraiso, y los intereses a que debía responder, sin expresar cuáles, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar, en la parte que le correspondía, a don Pedro León, por aludidos capitales de censo e intereses que no se detallan; y

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar, otro de

trece mil setecientos sesenta, á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua contaduría de hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo.

Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua contaduría, se halla una nota fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Sabarria y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes.

Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio vuelto del libro quince de la antigua contaduría se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar por don Pedro León y Savariego; hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que se consigna aquí á los efectos que convengan.

Sobre la otra casa-solar ó taller de coches sin número moderno y treinta y seis antiguo, situado en la citada calle del Paraíso, hoy Duque de Hornachuelos, de esta ciudad, que linda por la derecha de su entrada con la otra mitad antes descrita, y por la izquierda y espalda con la casa número catorce de la misma calle Duque de Hornachuelos.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales á favor de la Casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel, de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal á favor del vínculo fundado por don José Vergara San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno, vuelto, del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Savariego á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las

Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que á don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayores designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraíso de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete, de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censos á excepción de las pequeñas porciones que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraíso, y los intereses á que debían responder, sin expresar cuáles, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía, á don Pedro de León por aludidos capitales de censos é intereses que no se detallan; y

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar; otro de trece mil setecientos sesenta á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua contaduría de hipotecas por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo.

Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once, vuelto, del libro quince de la antigua contaduría, se halla una toma, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Sa-

barria y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, y otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas de un censo de ocho mil reales, impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes.

Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio once, vuelto, del libro quince de la antigua contaduría, se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar por don Pedro León y Savariego; hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que se consigna aquí á los efectos que convengan.

Tercero. Los gravámenes relacionados resultan de los certificados del registro de la Propiedad, acompañados con los números tres y cuatro, bajo los capítulos tercero y siguientes del certificado número tres y todos los capítulos del cuarto.

Cuarto. No constando memoria de que se hayan los referidos censos, es indudable que tales gravámenes carecen de vida legal por estar prescritos y caducados; y

Quinto. En mérito á las razones expuestas, procede la cancelación de referidas cargas, pero desconociendo quiénes sean las personas ó Corporaciones que pudieran alegar derecho á tales censos, se hace preciso entablar, como entablo, la presente demanda para la cancelación judicial de mencionados gravámenes prescritos.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la calle Saravias, número uno.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—El actuario, Manuel Guillén.

ANDUJAR

Núm. 3138

Don Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que en el mes de Agosto anterior vendió en Castro del Rio una burra á José Garrido Sánchez, de aquellos vecinos, en precio de once duros, cuya caballería resultó ser la hurtada á Francisco Barbado López, vecino de Lopera, el día cuatro de Junio anterior, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S. Pedro de la Vega.

CABRA

Núm. 3139

Cédula de citación.

En providencia de hoy, recaída en las diligencias de juicio de faltas por jugar á los prohibidos, ha ordenado el señor Juez municipal se cite á don Ignacio Albertos é Infantes, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que asistido de las pruebas que á su derecho conduzcan comparezca ante este Juzgado á las once del día veinte y nueve del mes corriente, al objeto de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Cabra á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, José Aguado.

RUTE

Núm. 3165

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de José Granados Arcos (a) Fernando, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien un poquito bajo que no alto, delgado de carnes, cara entrelarga, afeitada la barba, color moreno claro y un poco amarillo, ojos oscuros, pelo idem y las cejas idem, y el conjunto de la cara es de un hombre vulgar; viste pantalón de tela de algodón azul con listas blancas y estas sumamente estrechas, blusa también de algodón, aunque más fina que el pantalón, con listas azules y blancas, sombrero de hongo negro, botillos de cuero blanco de los que usa la gente del campo; es natural y vecino de Iznájar, y tiene un hermano llamado Antonio, conocido por Cuenca; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en causado criminal que se tramita por el delito de robo de un cerdo á Francisco Cano Granados.

Dado en Rute á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernando.

ROZBLANCO

Núm. 3166

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los descono-

cidos que la noche del once al doce de Junio anterior sustrajeron del sitio Nava de Obejo, término de Villanueva de Córdoba, un burro de la propiedad de Crispín Husero Rojo, vecino de Cabezarrubias, entero, platero, rayado, de tres á cuatro años, con la punta del rabo un poco vuelta y de regular estatura, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido con dicho semoviente.

Dada en Pozoblanco á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabeza.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3171

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve horas del mismo:

• Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

• Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

• Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

• Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

• Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

• Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

• Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

• Gallinas en buen estado de salud.

• Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

• Huevos en buen estado de conservación.

• Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

• Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

• Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3140

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don José Cáceres Barrios, vecino de Baena, y en conformidad con lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia de San Bartolomé de la citada villa de Baena por Juan de Galvez Sandoval, según escritura de fundación otorgada en aquella villa en 16 de Mayo de 1658, ante Miguel Fernández Amo, Escribano público.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Noviembre de 1902.—Juan Herruzo.

SOCIEDAD MINERA CORDOBESA

DE

Sierra Alhamilla (Almería)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Octubre último, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas pertenecientes á la misma para que abonen el tercer dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscritas, desde el 21 al 30 del mes actual, en el domicilio del señor D. Antonio Torrellas, Tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, núm. 10.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el predicho art. 6.º de los mencionados Estatutos.

Córdoba 17 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—El Presidente: P. A., A. Manzanares.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

rrador los repartimientos de la contribución territorial, formados sobre la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones de agravio que durante dicho periodo puedan presentarse; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas las que se formulen.

Doña Mencía 14 de Noviembre de 1902.—José María Campos.

AGUILAR

Núm. 3151

Don Ricardo Aparicio y Aparicio, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta ciudad, para el próximo año de 1903, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, que se contarán desde el de hoy, a fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen procedentes a su derecho; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no será oída ni admitida ninguna que se presente.

Aguilar 11 de Noviembre de 1902.—Ricardo Aparicio.

POSADAS

Núm. 3172

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales correspondientes al año natural de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro del mismo puedan ser examinadas y se aduzcan contra ellas las observaciones que estimen procedentes a los efectos que determina el último párrafo del art. 161 de la ley orgánica Municipal.

Posadas 14 de Noviembre de 1902.—Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 3134

Cédula de emplazamiento

En virtud a lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta capital en providencia fecha quince del corriente, dictada en autos juicio declarativo de mayor cuantía, que insta el procurador don Eduardo Toro y Loreto a nombre de don Juan Antonio Rodríguez y Jiménez, de esta vecindad, sobre cancelación de los gravámenes que se expresarán, por la presente se emplazan para que comparezcan en los autos, personándose

en forma, dentro del término improrrogable de nueve días, a las personas contra quienes se entabla dicha demanda, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se ignoran, y que son los siguientes gravámenes e interesados:

Sobre el local conocido por el Picadero, sito en esta ciudad, en la calle del Paraiso, hoy Duque de Hornachuelos, que linda por su derecha saliendo con la casa sin número taller de coches de la misma calle; por su izquierda con las número diez y doce de la propia calle, y por su espalda con los jardines de la casa número catorce de dicha calle y del colegio de la Asunción, en la calle de Diego León.

Primero. Un censo de veinte y dos mil reales de principal, constituido a favor del vínculo que fundó don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno vuelto del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada a ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Pedro Antonio de León y Savariego, prebendado de la Santa Iglesia Catedral, hizo donación a su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, de media paja de agua y dos pares de casas en la calle del Paraiso, con el cargo de dicho capital de censo, sin expresar los réditos del mismo.

Segundo. Dos capitales de censo, sin indicar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y dos del libro veinte y cinco de la antigua contaduría, fecha quince de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, de la escritura otorgada en Córdoba a nueve del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León vendió a don Pedro de León Navarrete las sexta parte de unas casas, número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de dichos dos capitales de censo a que está afecta, cuyo descuento se hizo en la adjudicación de citada parte.

Tercero. La parte de dos capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio cincuenta y dos, vuelto, del libro veinte y cinco de la antigua contaduría, fecha treinta y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, de la escritura otorgada el veinte y cuatro del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Catalina León y Navarrete vendió a su hermano don Pedro una sexta parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, con el cargo y gravamen en que le fué adjudicada de la parte de dichos dos capitales de censo a que estaba afecta la citada casa.

Cuarto. La parte de dos capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento trece del libro cuarenta y cinco de la antigua contaduría, fecha diez de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco de la escritura otorgada

en Córdoba a cinco del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual doña Josefa de León y Navarrete vendió a don Pedro de León y Navarrete una parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de dicha parte de dos capitales de censo a que está afecta dicha casa, y además en precio de diez mil reales que según lo pactado le había de satisfacer el citado don Pedro León en carnestolendas del año de mil ochocientos cuarenta y seis.

Quinto. La parte de los capitales de censo, sin decir su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento cincuenta y siete del libro cuarenta y nueve de la antigua contaduría, fecha tres de Junio de mil ochocientos cincuenta, de la escritura autorizada por don Antonio Barroso el veinte y nueve de Mayo del mismo año, por la cual don José de León vendió a don Pedro León y Navarrete la duodécima parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo.

Sexto. La parte de los capitales de censo, sin expresar su cuantía ni réditos, según toma de razón al folio ciento sesenta y ocho del libro cincuenta y siete de la antigua contaduría, fecha seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, de la escritura otorgada a tres del mismo ante don Antonio Barroso, por la cual don Antonio León vendió a don Pedro León Navarrete una dozava parte de la casa número treinta y cinco, calle del Paraiso, de esta ciudad, con el cargo de la parte que le corresponde de dichos capitales de censo a que está afecto el todo de referida casa; y

Séptimo. Un capital de censo de veinte y dos mil reales, sin expresar los réditos, a favor del don Tobias de los Reyes, según toma de razón al folio doscientos treinta y tres del libro sesenta de la antigua contaduría, fecha once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, del testimonio expedido en Montoro el quince de Enero del mismo año por el Escribano don Luis Valseca, del que resulta que por fallecimiento de don Pedro de León y Navarrete se le adjudicó a su esposa doña Inés Cobo la casa número treinta y cinco calle del Paraiso, expresándose hallarse gravada con referido capital de censo.

Los relacionados gravámenes constan en el certificado del registro de la Propiedad acompañados con el número tercero, bajo los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho y nueve del mismo.

Sobre la mitad de una casa solar ó taller de coches contiguo al antes descrito Picadero, en esta ciudad y antes dicha calle, sin número, que linda por su derecha entrando con la calleja que conduce al citado Picadero; por su izquierda con la otra mitad del mismo solar, y por su espalda con la casa número catorce de la misma calle.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales a favor de la casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal a favor del vínculo fundado por don José Vergara y San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno, vuelto, del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata a que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Savariego a su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que se debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que a don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayorazgos designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraiso, de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal, al fallecimiento de dicho señor Marqués, se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse a su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo a que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos a proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones a don Pedro de León y Navarrete de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censo a excepción de las pequeñas porciones que correspondían a doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraiso, y los intereses a que debía responder, sin expresar cuáles, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar, en la parte que le correspondía, a don Pedro León, por aludidos capitales de censo e intereses que no se detallan; y

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales a favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar, otro de

trece mil setecientos sesenta, á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua contaduría de hipotecas, por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo.

Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once vuelto del libro quince de la antigua contaduría, se halla una nota fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Sabarria y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas, de un censo de ocho mil reales impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes.

Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio vuelto del libro quince de la antigua contaduría se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar por don Pedro León y Savariego; hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que se consigna aquí á los efectos que convengan.

Sobre la otra casa solar ó taller de coches sin número moderno y treinta y seis antiguo, situado en la citada calle del Paraíso, hoy Duque de Hornachuelos, de esta ciudad, que linda por la derecha de su entrada con la otra mitad antes descrita, y por la izquierda y espalda con la casa número catorce de la misma calle Duque de Hornachuelos.

Primero. Un censo de trece mil setecientos treinta y tres reales á favor de la Casilla de Beneficiados; otro de ocho mil reales á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar en la capilla de San Miguel, de la Catedral, y otro de veinte y dos mil reales de principal á favor del vínculo fundado por don José Vergara San Llorente, según toma de razón al folio veinte y uno, vuelto, del libro diez y ocho de la antigua contaduría, fecha diez de Abril de mil ochocientos dos, de la escritura otorgada el ocho del mismo, ante don Juan de Dios Rojas, por la cual al hacer donación de esta casa solar y la inmediata á que estuvo agregada, don Pedro Antonio de León y Savariego á su sobrino don Diego Antonio de León y Canales, Marqués de las

Atalayuelas, se refieren los censos antes mencionados.

Segundo. Unos censos que importaban veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, más algunas cantidades que debían por sus réditos, según toma de razón al folio trescientos veinte y uno del libro cincuenta de la antigua contaduría, en la que don Rafael de León y Navarrete y doña Josefa, su hermana, manifestaron que á don Diego Antonio de León y Canales, su abuelo, perteneció una casa solar número treinta y seis, lindera con la principal de sus mayores designada con el número treinta y cinco en la calle del Paraíso de esta ciudad, y en la partición hecha de su caudal al fallecimiento de dicho señor Marqués se hizo advertir que por tener la escalera la casa principal al referido solar, debía adjudicarse á su sucesor don Sebastián de León y Navarrete, padre de los referidos don Rafael y doña Josefa, pero que atendiendo á que dicho solar tenía censos que importaban los veinte y ocho mil ochocientos veinte y ocho reales, antes referidos, y que se debían cantidades por sus réditos, se adjudicó sin valor y en la misma forma recayó en sus hijos y en los demás hermanos á proporción de sus haberes, por lo cual cedían sus participaciones á don Pedro de León y Navarrete, de la casa solar número treinta y seis, cuya cesión hacían con el cargo de los expresados capitales de censos á excepción de las pequeñas porciones que correspondían á doña Isabel y doña Rosa de León, sus nietas.

Tercero. Los capitales de censos que pesaban sobre el solar número treinta y seis de la calle del Paraíso, y los intereses á que debían responder, sin expresar cuáles, según toma de razón al folio doscientos siete del libro cincuenta y dos de la antigua contaduría, por la cual doña Isabel de León é Ibarrola hizo cesión de dicho solar en la parte que le correspondía, á don Pedro de León por aludidos capitales de censos é intereses que no se detallan; y

Cuarto. Los tres capitales de censo referidos, uno de ocho mil reales á favor del Patronato fundado por don Tomás González de Tobar; otro de trece mil setecientos sesenta á favor de la Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, y otro de siete mil seiscientos ocho reales, cuyo dueño es desconocido, según toma de razón al folio doscientos treinta y cuatro del libro sesenta de la antigua contaduría de hipotecas por lo que se adjudicó el solar número treinta y seis á doña Inés Muñoz Cobo, por fallecimiento de su esposo don Pedro León y Navarrete, haciendo mención de expresados tres capitales de censo.

Debe hacerse constar que al margen de la toma de razón obrante al folio once, vuelto, del libro quince de la antigua contaduría, se halla una toma, fecha once de Diciembre de mil ochocientos diez, de la escritura otorgada el veinte y dos de Noviembre del mismo año ante don Juan de Dios Rojas, por la cual don Rafael Sa-

baria y Castillo, como poseedor y patrono del que fundó don Tomás González de Tobar, y otorgó redención en favor del señor Marqués de las Atalayuelas de un censo de ocho mil reales, impuesto sobre la casa situada frente de la puerta de los San Juanes.

Asimismo al margen de la toma de razón obrante al folio once, vuelto, del libro quince de la antigua contaduría, se constituyó un censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales de principal á favor de los Beneficiados y Rectoría del Salvador y Santo Domingo de Silos, impuesto sobre dichas casas y solar por don Pedro León y Savariego; hay otra nota fecha veinte de Noviembre de mil ochocientos diez, por la cual el Marqués de las Atalayuelas redimió y canceló expresado censo de trece mil seiscientos treinta y tres reales; cuyos dos censos, redimidos al parecer, son los mismos que antes hemos relacionado, por lo que se consigna aquí á los efectos que convengan.

Tercero. Los gravámenes relacionados resultan de los certificados del registro de la Propiedad, acompañados con los números tres y cuatro, bajo los capítulos tercero y siguientes del certificado número tres y todos los capítulos del cuarto.

Cuarto. No constando memoria de que se hayan los referidos censos, es indudable que tales gravámenes carecen de vida legal por estar prescritos y caducados; y

Quinto. En mérito á las razones expuestas, procede la cancelación de referidas cargas, pero desconociendo quiénes sean las personas ó Corporaciones que pudieran alegar derecho á tales censos, se hace preciso entablar, como entablo, la presente demanda para la cancelación judicial de mencionados gravámenes prescritos.

En su consecuencia, se previene á todos los demandados que si no comparecen en los autos dentro del término señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que el Juzgado se halla establecido en la calle Saravias, número uno.

Córdoba veinte y ocho de Octubre de mil novecientos dos.—El actuario, Manuel Guillén.

ANDUJAR

Núm. 3138

Don Enrique Castellano y Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, que en el mes de Agosto anterior vendió en Castro del Rio una burra á José Garrido Sánchez, de aquellos vecinos, en precio de once duros, cuya caballería resultó ser la hurtada á Francisco Barbado López, vecino de Lopera, el día cuatro de Junio anterior, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo estoy instruyendo; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á diez de Noviembre de mil novecientos dos.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S. Pedro de la Vega.

CABRA

Núm. 3139

Cédula de citación.

En providencia de hoy, recaída en las diligencias de juicio de faltas por jugar á los prohibidos, ha ordenado el señor Juez municipal se cite á don Ignacio Albertos é Infantes, de esta naturaleza y vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que asistido de las pruebas que á su derecho conduzcan comparezca ante este Juzgado á las once del día veinte y nueve del mes corriente, al objeto de celebrar dicho juicio; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente cédula que firmo en Cabra á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, José Aguado.

RUTE

Núm. 3165

Don Juan de Dios Cuenca-Romero y Uclés, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención de José Granados Arcos (a) Fernando, de unos cuarenta y cinco años de edad, estatura regular, más bien un poquito bajo que no alto, delgado de carnes, cara entrelarga, afeitada la barba, color moreno claro y un poco amarillo, ojos oscuros, pelo idem y las cejas idem, y el conjunto de la cara es de un hombre vulgar; viste pantalón de tela de algodón azul con listas blancas y estas sumamente estrechas, blusa también de algodón, aunque más fina que el pantalón, con listas azules y blancas, sombrero de hongo negro, botillos de cuero blanco de los que usa la gente del campo; es natural y vecino de Iznájar, y tiene un hermano llamado Antonio, conocido por Cuenca; y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en proveído de esta fecha dictado en causado criminal que se tramita por el delito de robo de un cerdo á Francisco Cano Granados.

Dado en Rute á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Juan de Dios Cuenca-Romero.—Por mandado de su señoría, Maximino L. Hernando.

ROZBLANCO

Núm. 3166

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los descono-

cidos que la noche del once al doce de Junio anterior sustrajeron del sitio Nava de Obejo, término de Villanueva de Córdoba, un burro de la propiedad de Crispín Husero Rojo, vecino de Cabezarrubias, entero, platero, rayado, de tres á cuatro años, con la punta del rabo un poco vuelta y de regular estatura, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido con dicho semoviente.

Dada en Pozoblanco á catorce de Noviembre de mil novecientos dos.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado Antonio Cabeza.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3171

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los víveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve horas del mismo:

• Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

• Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

• Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

• Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

• Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

• Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

• Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

• Gallinas en buen estado de salud.

• Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

• Huevos en buen estado de conservación.

• Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

• Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

• Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

DELEGACION GENERAL

DE

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 3140

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición de don José Cáceres Barrios, vecino de Baena, y en conformidad con lo dispuesto en el Convenio-ley de 24 de Junio de 1867, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia de San Bartolomé de la citada villa de Baena por Juan de Galvez Sandoval, según escritura de fundación otorgada en aquella villa en 16 de Mayo de 1658, ante Miguel Fernández Amo, Escribano público.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 11 de Noviembre de 1902.—Juan Herruzo.

SOCIEDAD MINERA CORDOBESA

DE

Sierra Alhamilla (Almería)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Octubre último, usando de las atribuciones que le confiere el artículo 6.º de sus Estatutos, ha acordado invitar á todos los accionistas pertenecientes á la misma para que abonen el tercer dividendo pasivo, consistente en el 10 por 100 de todas las acciones suscritas, desde el 21 al 30 del mes actual, en el domicilio del señor D. Antonio Torrellas, Tesorero de la repetida Sociedad, calle Osario, núm. 10.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el predicho art. 6.º de los mencionados Estatutos.

Córdoba 17 de Noviembre de 1902.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—El Presidente: P. A., A. Manzanares.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provincia-

les y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta:

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA